

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**16763 Resolución 21 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de Arráez en Mazarrón (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 6 de Octubre de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo de Arráez, en Mazarrón (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 247, de 26 de octubre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 077, de 6 de abril de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo de Arráez en Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 21 de septiembre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en la zona costera del núcleo urbano de Puerto de Mazarrón, en el denominado Cabezo Arráez, peñón rocoso que se adentra en el mar, definido al este y oeste por la playa de la Isla y playa de la Ermita, respectivamente. La mayor parte del área arqueológica se encuentra ocupada por una vivienda.

### 2. Descripción y valores

Cabezo de Arráez se caracteriza por la presencia en la línea de costa, en su sector sureste, de antiguos recortes artificiales practicados en la roca de forma rectangular, identificados con posibles puntos de amarre y resguardo de pequeñas embarcaciones de cronología indeterminada. Similares elementos estructurales se documentan en el yacimiento de Cabezo de la Cebada, localizado a 500 m al suroeste. Se documentan un total de cuatro: el primero, en el extremo sureste (coordenadas UTM X: 652858/Y:4158512) y con orientación norte-sur, presenta unas dimensiones de 3 m de longitud por 1,5 m de ancho. A unos 15 m de distancia, en dirección oeste, se localizan los restantes, dos de ellos, con coordenadas UTM X:652838/Y:4158503 y X:652831/Y:4158500, están labrados en dirección noroeste-sureste y con unas medidas de 6 m de longitud, anchura máxima de 3,30 m y 3,5 m de longitud por 3 m de ancho, respectivamente. El último, con coordenadas UTM X:652839/Y:4158499, dimensiones de 6,5 m de longitud por 1,70 m de ancho y disposición este-oeste.

Por último, en el sector occidental se ubica una pequeña ensenada, que presenta una zona de playa y donde se localiza un muro de ladrillo macizo (coordenadas UTM X:652771/Y:4158515), de factura contemporánea, con orientación norte-sur, al que en el extremo meridional se adosó, en un momento posterior, un tramo realizado en mampostería trabada con cemento.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su frente sur, este y oeste a la línea marítima, mientras que al norte discurre por zona de playa sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la unidad topográfica original del relieve, sector en el que se constatan los recortes en la roca, identificados con posibles puntos de amarre. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=652840.72	Y=4158556.58	X=652853.26	Y=4158543.24
X=652869.10	Y=4158510.93	X=652861.24	Y=4158504.31
X=652857.35	Y=4158501.93	X=652850.44	Y=4158498.26
X=652835.32	Y=4158491.78	X=652823.00	Y=4158486.81
X=652811.12	Y=4158480.11	X=652798.81	Y=4158478.82
X=652792.33	Y=4158482.70	X=652789.30	Y=4158489.83
X=652786.93	Y=4158494.59	X=652780.88	Y=4158501.93
X=652776.77	Y=4158508.63	X=652769.86	Y=4158507.98
X=652763.17	Y=4158504.74	X=652762.08	Y=4158495.23
X=652757.12	Y=4158492.43	X=652755.39	Y=4158487.89
X=652750.20	Y=4158480.98	X=652744.16	Y=4158481.41
X=652740.27	Y=4158485.30	X=652736.16	Y=4158489.40
X=652735.73	Y=4158498.04	X=652738.11	Y=4158506.90
X=652742.21	Y=4158511.44	X=652745.24	Y=4158521.16
X=652751.07	Y=4158529.15	X=652753.88	Y=4158535.85

Todo ello según planos adjuntos.

#### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo de Arráez es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

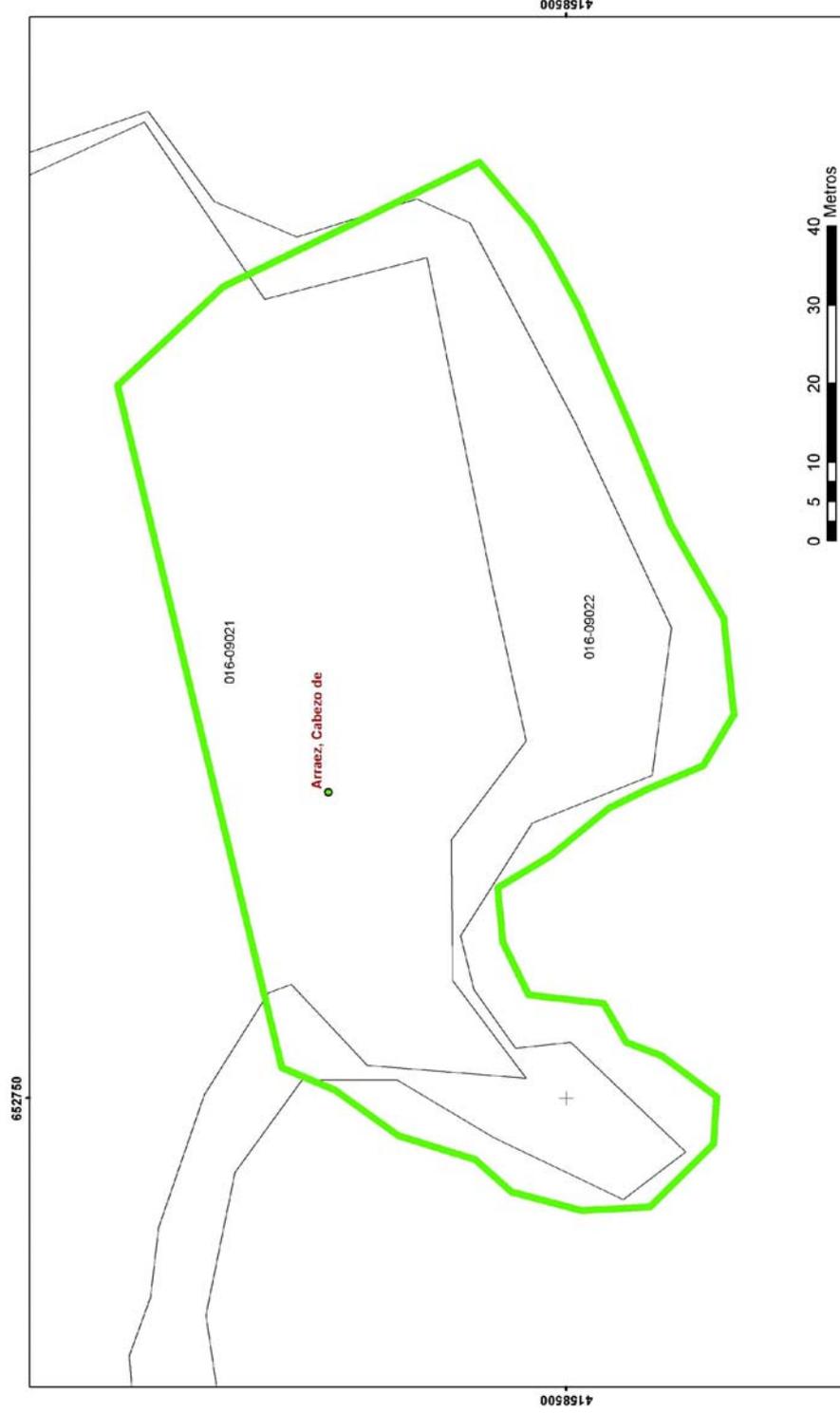
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, o que afecte de forma directa o indirecta a los recortes en la roca, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II

### PLANO 1



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE ARRAEZ. T.M. MAZARRON

## ANEXO II

### PLANO 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE CABEZO DE ARRAEZ. T.M. MAZARRON